

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 8 DE ENERO DE 1919

NÚMERO 3013

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle II, N.º 2.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 36.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español el texto de la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY 12 DE 1918, de 14 de Noviembre, por la cual se reforma y adiciona la Ley 34 de 1916.....	8743
LEY 17 DE 1918, de 29 de Noviembre, por la cual se reforma el Código Fiscal.....	8743
LEY 28 DE 1918, de 6 de Enero, por la cual se reforma y adiciona el Capítulo 11 del Título IV del Libro I del Código Administrativo.....	8744

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Mensaje número 5, de 13 de Noviembre de 1918.....	8744
Mensaje número 6, de 14 de Noviembre de 1918.....	8744
Mensaje número 7, de 19 de Noviembre de 1918.....	8744
Mensaje número 8, de 20 de Noviembre de 1918.....	8744
Mensaje número 9, de 21 de Noviembre de 1918.....	8744

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 193 de 1918, de 13 de Diciembre, por el cual se hacen varios nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.....	8745
Decreto número 194 de 1918, de 17 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.....	8745
Decreto número 195 de 1918, de 20 de Diciembre, por el cual se nombra Presumido General de la Nación.....	8745

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 89, de 11 de Diciembre de 1918, relativa a una solicitud del señor Julio J. Pérez.....	8745
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	8745

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Auto número 354 de 1918, de 16 de Noviembre, de observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, del mes de Septiembre del presente año, de la cual es responsable el señor Isaac Delgado J.....

Auto número 355 de 1918, de 20 de Noviembre, de observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre, de la cual es responsable el señor Arturo Uvalde B. Acuña el mes de Octubre, y no otra cosa.....

Auto número 356 de 1918, de 22 de Noviembre, por el cual se hacen referencias a la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre, de la cual es responsable el señor Calisto A. Pérez.....

Avisos oficiales.....

PODER LEGISLATIVO

LEY 12 DE 1918

(DE 14 DE NOVIEMBRE)

por la cual se reforma y adiciona la Ley 34 de 1916.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º La obra sobre el Dr. Justo Arosemena premiada en el concurso abierto por la Secretaría de Instrucción Pública, es de propiedad de su autor.

De la primera edición de dicha obra, será publicada por cuenta del Tesoro Nacional, la mitad correspondiente a la Nación y la otra mitad al autor premiado.

Artículo 2º La Secretaría de Instrucción Pública hará las gestiones del caso para editar por cuenta del Tesoro Nacional, las obras completas del Dr. Justo Arosemena, las cuales deben ser vendidas a precio de costo.

Para atender a esa edición se nombrará una persona competente.

Artículo 3º Destinase la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00) como cuota de la Nación para contribuir a la erección de la estatua del Dr. Justo Arosemena, ya decretada.

Dicha suma deberá incluirse en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia económica.

Artículo 4º La presente ley reforma y adiciona la Ley 34 de 1916.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos diecisiete y ocho.

El Presidente,

S. JURADO.

El Secretario,

José Angel Casta.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 14 de Noviembre de 1918.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA R. DUNCAN.

LEY 17 DE 1918

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por la cual se reforma el Código Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 362 del Código Fiscal quedará así:

Artículo 362. Los préstamos serán por suma que no exceda de los dos terceros partes del valor de la propiedad dada en garantía, cuando se trate de fincas urbanas, según tasación jurada de peritos. Los préstamos con garantía de otros bienes muebles o inmuebles no excederán de la mitad del valor de los bienes.

Artículo 2º El artículo 364 del mismo Código quedará así:

Artículo 364. El Banco Nacional rechazará en sus operaciones toda propuesta de préstamo con hipoteca cuando la fianza ofrecida en garantía sea avaluada por suma mayor que la del precio que se le haya fijado en los catastros oficiales. También rechazará toda propuesta con garantía personal cuando el deudor o el fiador ofrecido tenga pendientes en el Banco obligaciones vencidas.

Artículo 3º El artículo 374 quedará así:

Artículo 374. El Banco cobrará interés a la tasa de siete por ciento (7%) anual sobre préstamos con garantía hipotecaria y de nueve por ciento (9%) anual sobre préstamos con garantía prendaria o personal.

La Junta Directiva en pleno y el Gerente, de común acuerdo, podrán reducir la tasa expresada o aumentarla hasta el nueve por ciento (9%) sobre los préstamos con garantía hipotecaria cualquiera que sea su cuantía y hasta el doce por ciento (12%) sobre los préstamos con garantía prendaria o personal, siempre que éstos no excedan de quinientos balboas (B. 500.00); pero si excedieren de esta suma, la tasa sólo podrá aumentarse hasta el nueve por ciento (9%), y eso en el caso de que otros bancos establezcan el mismo interés.

Artículo 4º El artículo 376 quedará así:

Artículo 376. Los intereses a favor del Banco se pagarán por mensualidades adelantadas. Cuando así no se hiciera se aumentarán los intereses en un dos por ciento (2%) anual.

Artículo 5º El Banco Nacional podrá hacer préstamos hipotecarios sobre toda clase de bienes raíces ubicados en cualquier lugar de la República cuyos títulos de propiedad sean perfectos.

Artículo 6º El Banco Nacional suministrará al Departamento de Correos los fondos necesarios para el establecimiento de giros postales en todas las oficinas principales de correos, siempre que el responsable de dichas oficinas garantice con la fianza necesaria la restitución de los fondos que se le suministran.

Artículo 7º Los giros postales de que trata el artículo anterior no podrán hacerse por suma que exceda de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) y la comisión que se cobre no será mayor de un cuarto por ciento (¼%).

Dada en Panamá, a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos diecisiete y ocho.

El Presidente,

S. JURADO.

El Secretario,

José Angel Casta.

atributo que se encuentra remido en un solo hombre, ni en un funcionario público. De ahí que la división del trabajo sea tan necesaria en las labores manuales como en los estudios de la inteligencia.

Establecer una renta es tarea que reclama de muy importantes conocimientos y de muy atentas observaciones al amparo de una estadística rigurosa; organizarla y manejarla es empeño no menos complicado y que requiere especialidades muy específicas. Nosotros en tales casos procedemos a palo de ciegos, abrimonos a las razones de los más afortunados o de los más laboladores, componentes y descomponemos, agregamos y quitamos, discentimos y pelamos, y en fin, llegamos a grandes verdades con complicación con perjuicio evidente para los intereses generales.

Esta experiencia que ha estado en todas las consciencias, y el estado de irregularidad que se palpa en nuestra administración pública y en los asuntos fiscales, reclaman ya un eficaz correctivo y para ello es para lo que se pide una serie de autorizaciones que nos permitan contratar los servicios de un experto en finanzas o para nombrarlo, que obre de acuerdo conmigo en esta gran obra de la reestructuración nacional.

Honorables Diputados: me he detenido en las consideraciones precedentes para demostrar la recta intención que me anima en el propósito de reglamentar convenientemente el mecanismo fiscal de la Nación, convencido de que mis observaciones serán tenidas en cuenta y apreciadas con toda rectitud. He llegado a poder por la bondad de la mayoría de vosotros, que seis los representantes del pueblo, y quiero corresponder a esa distinción gobernando con el acierto que me sea dable, apartándome del quietismo de la rutina y de los encogimientos de la impotencia, para lo cual es preciso me concedáis las autorizaciones necesarias y me ayudéis con vuestros consejos y con vuestro saber. No quiero hacer gobierno anodino ni rutinario, ni quiero tampoco perder el tiempo en cálculos de política partidaria ni limitarme al triste recurso de las promesas para el mañana; quiero, con toda la seriedad que me dan los años, los sacrificios y las luchas, implantar en mi Patria lo que sea beneficioso para todos mis conciudadanos.

Honorables Diputados.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 193 DE 1918 (DE 13 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen varios combates en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:
Artículo 16 Nómbrase Capitán y Teniente del Cuerpo de Policía Nacional a los señores Félix Estripaut y Rosendo Alvarado, respectivamente.

Artículo 20 Nómbrase Subteniente del Cuerpo referido a los señores Ramón A. Laguna, Alfredo Méndez y Jorge Gordón.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
R. J. ALFARO.

NUMERO 191 DE 1918

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 195 DE 1918 (DE 20 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Procurador General de la Nación.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:
Artículo único. Nómbrase Procurador General de la Nación, por lo que falta del período en curso, al señor Osvaldo López.

Comuníquese, regístrese y publíquese.
Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 89

remida a una solicitud del señor Julio J. Fábrega. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 89.—Panamá, Diciembre 11 de 1918.

En escrito de fecha 28 de Agosto del corriente año, el señor Julio J. Fábrega ejerciendo el poder legal que le ha sido conferido por los señores Thomas Hubback & Son, Limited, de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, renovación del registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, que fue registrada en esta República el 23 de Septiembre del año de 1908.

Teniendo en cuenta que hecho el examen del expediente respectivo aparece y consta que el día 6 de Julio de 1908, el señor R. S. Hunter, apoderado legal entonces, solicitó en la oficina respectiva registro de una marca de fábrica de propiedad de los señores Thomas Hubback & Son, Ltd, consistente en un rectángulo rectangular, la mitad color rojo y la otra mitad color amarillo, el cual porta la inscripción siguiente: «Cuidado con las imitaciones espurias de DOS LEONES». La marca primitiva de la Pintura Blanca de Zinc de la casa Thomas Hubback & Son, Limited.—Sin ella no hay ninguno legítimo.—Esta envase lleva la firma siguiente: Thos. Hubback & Son Ltd., que el día 23 de Septiembre de 1908, por Resolución número 49 de esa fecha y por medio del Certificado número 151 fue registrada la marca de fábrica descrita; que la marca registrada es igual al marbete que acompaña esta solicitud; que la marca fue registrada por el término de diez años; que los interesados han acudido a solicitar la renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del registro, y por último, que hay constancia de que se han pagado los derechos de renovación que establece el Código Fiscal.

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez años, a partir del día 23 de Septiembre de 1918 y a favor de los señores Thomas Hubback & Son, Limited, de Londres, Inglaterra, el registro de la marca de fábrica descrita, por los efectos referidos. Con todo lo demás que se previene en el artículo 11 del Código Fiscal.

Panamá, 11 de Diciembre de 1918.

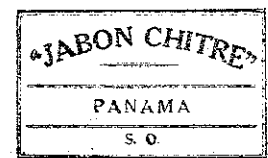
Queña hecha en la fecha, la anotación respectiva en el expediente número 124 y en el Libro de Registro de Marcas N.º 2, del año de 1908.

Por el Jefe de la Sección,
El Oficial Primero,
J. N. Sánchez.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Yo, Simplicio Olor, mayor de edad, natural de la Oruba, Antilla Española, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, de acuerdo con lo que establecen la Ley 24 de 1908 y la Ley 47 de 1911 respectivamente y en conformidad con el Código Administrativo vigente, Título VIII artículo 295 y subsiguientes, solicito del Despacho a su cargo el registro de la marca de jabón que elaboraré en esta ciudad para usarlo en el territorio de la República de Panamá y que se denominará así: JABON CHITRE.



Consiste la elaboración de este artículo de las materias siguientes: Grasas, Resinas y Soda Clásica. De genero con el ordinal 2º del artículo 200º del Código ya mencionado, acompaño al presente, copia auténtica del recibo de haber satisfecho el derecho correspondiente en la Tesorería General de la República y los 49 cuatros ejemplares de la marca que deseo registrar. Espero, pues, que se le dé curso al memorial motivo de esta mi solicitud.

Panamá, 26 de Noviembre de 1918.
Simplicio Olor.

NOTA.—La marca a que se refiere la presente solicitud está comprendida dentro de un cuadrilátero, como se encuentra en los cuatro ejemplares adjuntos.—Vale.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Diciembre 20 de 1918.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro de la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.
2 vs. 2 ANDRÉS NOJICA.

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

AUTO NUMERO 334 DE 1918 (DE 16 DE NOVIEMBRE)

de observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, del mes de Septiembre del presente año de la cual es responsable el señor Isaac Delgado J.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Habiéndose examinado la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, del mes de Septiembre del presente año, se observó lo siguiente:

Agente Fiscal de Alajó: señor Domingo Morales, por el Impuesto de Licores al por menor en Agosto anterior, figura el talón número 4113 por B. 2.25 en vez de B. 2. Si que es su valor. El producto líquido si figura correcto en la copia de la cuenta de Caja.

En lo recaudado por el Agente Fiscal de Alajó por el Impuesto de Inmuebles y Semovientes en Septiembre, hay error de B. 0.51 de más, pues el producto líquido figura por B. 484.29 en vez de B. 483.48. Además, en esa misma relación figura el talón número 108 por B. 7.50 en vez de B. 7.30.

En la página 4 de la copia del libro de Caja figura el total de la primera columna del Haber por B. 364.00 en vez de B. 354.50 y como se pasó a la siguiente página la primera de las dos cantidades citadas, resulta el total general del Haber disminuido en B. 0.50.

Las cuentas distinguidas con los números 58, 59, 60, 65, 66, 67, 68, 74, 75, 76, 77, 78 y 79, cuyos valores son de B. 20.00, 21.00, 21.00, 21.00, 21.00, 21.00, 21.75, 21.00, 18.50, 21.50, 21.25, y 21.30 concuerdan con las correspondientes estampillas.

Por lo expuesto,
SE RESUELVE:

Devolver al responsable las cuentas últimamente citadas para que les adhiera las estampillas respectivas y las devuelva, luego a este Despacho y para que haga esto y las rectificaciones con respecto a las otras observaciones se le conceda un término de diez días, que comenzará a tener efecto desde la fecha de la notificación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.
El Juez de Cuentas,
J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,
Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 355 DE 1918 (DE 20 DE NOVIEMBRE)

de observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Barro Colorado, de que es responsable el señor Arturo Prado B., relativa al mes de Octubre próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

En la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, correspondiente al mes de Octubre último, de la cual es responsable el señor Arturo Prado B., se observan las irregularidades que a continuación se expresan:

El total de la página número 1, día 3, debe, figura por B. 11,854.02 en vez de B. 11,855.02; pero no resulta diferencia en contra del responsable, por cuanto en la página 3ª la suma es correcta.

Se omitió detallar en la copia del libro de Caja los talones números 1713 y 1714 correspondientes a «Muelle Fiscal», día 9; pero en la suma está comprendido el valor de dichos recibos que es de B. 1.00.

Por la liquidación distinguida con el número 385, de 14 de ese mes, por artículos vendidos en el vapor «Santa Marta» a la consignación de «Colon Import & Export Company» y por valor de balboas 128.59 se cobró por derecho balboas 20.29 en vez de B. 19.27. Diferencia cobrada de más, B. 1.02.

Según los talones correspondientes a «Muelle Fiscal», día 14, lo colectado por ese impuesto asciende a B. 22.42, pero en la copia de la cuenta de Caja figura por B. 24.42 y el total de lo colectado en ese día por los diferentes impuestos aparece en la cuenta por B. 75.15 en vez de B. 80.15; motivo por el cual el total general del Debe en la página 5ª, figura por B. 14,839.70 en vez de B. 14,841.70. Para poder establecer lo cierto respecto de la diferencia de B. 2.00 que resulta, se hace necesario que se acompañen los comprobantes de los números 1768 y 1769, que están cuando bastantes, para que se determine la diferencia de B. 2.00.

en dicha liquidación, de B. 1629.16. se cobró B. 15.60 en vez de B. 14.97. Diferencia cobrada de más, B. 0.93

En la liquidación número 426, de 28 de ese mes, por efectos asignados a J. M. Sánchez, se cobró B. 27.69 en vez de B. 27.78 que es el 15%, que corresponde a B. 185.26 de mercancías. Diferencia de menos B. 0.99

Las partidas de la segunda columna del Debe, día 30, dan un total de balboas 81.95 y en la cuenta figuran por B. 85.43 por tal motivo el total general de esa página figura con B. 21.825.76 en vez de B. 21.822.38. Diferencia de más B. 4.50.

La cuenta pagada en el día 5 a George Lewis por la suma de B. 30.00 por reparaciones hechas en la zozca del balco de Gobierno, no tiene la estampilla respectiva.

En el mismo día remitió a la Tesorería General de la República la suma de balboas 492.65 pero el comprobante que acompaña no está firmado por el Tesorero; motivo por el cual se remite a dicho funcionario para que lo firme.

La cuenta pagada en 25 de Octubre a Buenaventura Martínez por la suma de B. 150.00, valor de reparaciones hechas

en el Cuartel de Policía, según contrato hecho, carece del timbre correspondiente.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE: Ejecitar al responsable de esta cuenta para que haga las rectificaciones del caso y se le devuelvan las cuentas de que se ha hecho mérito, para que se los adhieran los estampillos respectivos y luego sean devueltas a este Despacho y el comprobante de remesa de que se ha hecho mérito, se envíe al Tesorero General en esta fecha para que lo firme.

Esta cuenta no será aprobada hasta tanto el responsable conteste satisfactoriamente este auto, para lo cual se le concede un plazo de diez días que comenzará a tener efecto desde la fecha de la notificación.

El saldo de esta cuenta es de balboas Bs. 533.76.

Cópiase notifiqúese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rilo L. Paniza.

AUTO NUMERO 356 DE 1918

(DE 22 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen referencias a la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondiente al mes de Octubre último, de la cual es responsable el señor Calixto A. Fabrega, República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Practicado que ha sido el examen de la cuenta del mes de Octubre próximo pasado, de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, de la que es responsable el señor Calixto A. Fabrega, se observa lo siguiente:

En la copia de la cuenta de Caja figura lo afectado por Inmuebles y Movimientos, así:

Table with 4 columns: Description, Amount 1, Amount 2, Amount 3. Includes rows for 'Cobrado en el Distrito Capital en Octubre por los años de 1917 y 1918', 'Cobrado en Cañazas, correspondiente a 1918', 'Cobrado en Montijo, correspondiente a los años de 1917 y 1918', 'Cobrado en Soná, correspondiente al año de 1918'.

Lo colectado en Santiago, según los talonarios que se han enviado como comprobantes, asciende a B. 394.27 y no como aparece en la cuenta de Caja por B. 294.27 y por tal motivo hay diferencia de B. 100.00 de menos.

Lo recaudado en Cañazas por igual impuesto, según los talones enviados da un producto de B. 423.95 y en la relación aparece por B. 403.95. La diferencia de B. 20.00 por esa cantidad, consiste en que no se incluyó en esa relación el afectado por B. 373.95; los honorarios del Arrente Fiscal por B. 58.05 y el producto líquido por B. 344.90 en vez de ser así: producto bruto, B. 423.95; honorarios B. 63.38 y producto líquido por B. 360.57 hay diferencia de menos de B. 15.47.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE: Devolver al responsable de esta cuenta, para su reforma, la copia del libro de Caja, la relación del Agente Fiscal de Cañazas junto con los talonarios respectivos, así como también los del Distrito de Santiago, y para que se dé cumplimiento a este auto se le concede un plazo de diez días, el cual comenzará a tener efecto desde la fecha de la notificación de la presente providencia. Cópiese, notifiqúese y publíquese. El Juez de Cuentas, J. M. FERNÁNDEZ. El Secretario, Rilo L. Paniza.

AVISOS OFICIALES

EDICTO El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera, HACE SABER: Que el señor Julio Quintero ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad respecto sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras, Ciudad: Yo Julio Quintero, ciudadano panameño, mayor de edad y de esta vecindad, ante Ud., comparezco y pido el título definitivo en gracia sobre diez hectáreas de terreno en jurisdicción de este Distrito, el que tendrá por nombre «La Tetay» y sus linderos son: Norte, camino que conduce del Pedregoso al potrero de Juan Rolo Chacón; Sur, camino del Pedregoso a «Los Guatillos»; Este, camino de

ir a «Los Nanzales»; y Oeste, el filo del Cerro de «La Tetay».

Fundó esta solicitud en el derecho que me confiere el Capítulo 3º, Parágrafo 1º, Artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y lo compruebo con la documentación que acompaño al presente memorial.

Respetuosamente le solicito la tramitación de ley.

Pesé, Diciembre 12 de 1916.

A ruego de Julio Quintero que dice no saber firmar, lo hace.

Juan Crespo M.

Para dar cumplimiento al Artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por 30 días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 15 de Diciembre de 1916, a las diez de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Pesé con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

FRANCISCO VILLALAZ.

El Secretario,

E. Tribovitt.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 14 de enero de 1919, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Fomento, propuestas para la construcción de trescientos cincuenta y dos (552) tubos de concreto, para los trabajos de urbanización del relleno del «Javillo», de las dimensiones siguientes:

- 150 tubos de 3' de largo por 17" de diámetro y 2 1/2 de espesor.
180 tubos de 3' de largo por 15" de diámetro y 2 1/2 de espesor.
22 tubos de 3' de largo por 13" de diámetro y 2 1/2 de espesor.
552 tubos.

de acuerdo con las condiciones contenidas en el pliego de cargo y según el modelo correspondiente, el cual puede consultarse por los interesados durante los días hábiles en las horas de Despacho.

Todas las propuestas deben venir acompañadas de un recibo del Tesorero General de la República en el cual conste que el proponente ha depositado en la Tesorería General la suma de doscientos balboas (B. 200.00) como garantía que perderá si no formalizarse su propuesta dentro de los cuarenta y ocho (48) horas después de haberse adjudicado provisionalmente el contrato.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o de rechazarlas todas.

Panamá, Diciembre 10 de 1918.

PEDRO A. DÍAZ, Secretario de Fomento.

PLIEGO DE CARGO

para la construcción de 552 tubos de concreto para el alcantarillado en el relleno del «Javillo».

1º El Gobierno necesita para la terminación de los trabajos de urbanización del relleno del «Javillo», 552 tubos de concreto de igual forma a los que se están usando en el mencionado relleno, en las cantidades y dimensiones siguientes:

- 150 tubos de 3' de largo por 17" de diámetro y 2 1/2 de espesor.
180 tubos de 3' de largo por 15" de diámetro y 2 1/2 de espesor.
22 tubos de 3' de largo por 13" de diámetro y 2 1/2 de espesor.
552 tubos.

2º La forma de dichos tubos circular dejando un vacío de 8" x 102 y 12" de diámetro, respectivamente, hasta uno de los extremos adonde llevará un anillo sobresaliente con un orificio para el empate al cual tendrá el diámetro indicado en el párrafo anterior. El modelo de dichos tubos puede verse en el Despacho de la Secretaría de Fomento. El modelo que se use para los tubos será de madera

con el fin de guardar uniformidad con los ya colocados en el «Javillo».

3º La mezcla debe ser de cemento de buena calidad, arena limpia y lavada si es posible y piedra número 3, igualmente limpia y lavada, en las proporciones siguientes:

- 1 de cemento.
2 de arena, y
3 de piedra N° 3.

4º Un Ingeniero del Gobierno visitará la calidad y proporciones del material que se emplee en la construcción de los tubos y está autorizado para rechazar cualquier material que no esté en las condiciones especificadas, así como cualquier tubo que resulte defectuoso.

5º Los tubos deben ser entregados al Ingeniero del Gobierno en el lugar adonde hayan de ser colocados, de acuerdo con el Ingeniero encargado de los trabajos de urbanización.

6º El Contratista depositará en la Tesorería General de la República la suma de ... balboas como garantía para el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraiga.

7º El contrato que se celebre necesita para su validez de la aprobación del Excmo. Sr. Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Panamá, ... de Diciembre de 1916.

PEDRO A. DÍAZ, Secretario de Fomento.

AVISO OFICIAL

El Papel Sellado y Timbres Nacionales actualmente en uso marcados para el Bienio Económico de 1917-1918, son válidos hasta el 30 de Junio del próximo año de 1919, conforme lo dispone el artículo 99 de la Ley 63 de 1917, que prorrogó la actual vigencia económica hasta la mencionada fecha.

Panamá, 15 de Diciembre de 1918.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscribo cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 10, de la Ley 19 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—BOL. N° 272